

## RÉGIMEN ESPECIAL DE SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Resolución del MTSS del 21 de julio de 2020

A) Régimen especial de subsidio por desempleo para trabajadores remunerados por día o por hora con suspensión parcial por reducción de jornales o de horario habitual.

### Vigencia

1° de julio hasta el 30 de setiembre de 2020

### Ámbito subjetivo

- Trabajadores en situación de suspensión parcial por reducción del número de jornales de trabajo mensual, con un mínimo de 6 jornales y un máximo de 19 jornales trabajados en el mes
- Trabajadores que tengan una reducción del total de las horas de su horario habitual en un porcentaje de un 50% o más del legal o habitual en épocas normales
- Deben reunir los requisitos exigidos en el Decreto Ley N° 15.180 y la Ley N° 18.399 (ej. haber revistado como mínimo en la planilla de control de trabajo de alguna empresa seis meses previos a configurarse la causal respectiva tratándose de los afiliados por mes; los remunerados por día o por hora debe haber computado 150 jornales; los empleados con remuneración variable se exigirá haber percibido un mínimo de seis salarios mínimos nacionales mensuales en el período comprendido).

### Monto del subsidio

Un (1) jornal promedio por cada día no trabajado, el cálculo del mismo será el resultado de dividir el total de las remuneraciones computables percibidas en los 6 meses anterior, por ciento cincuenta.

### Tope del subsidio

No podrá superar el equivalente a 12 jornales promedio o el promedio mensual de los jornales registrados en los últimos 6 meses entre la suma del monto de los jornales efectivamente trabajados más el monto de los jornales abonados por el subsidio.

## B) Régimen especial de subsidio por desempleo para trabajadores con remuneración variable o destajistas por reducción parcial de ingresos.

### Vigencia

1° de julio hasta el 30 de setiembre de 2020

### Ámbito subjetivo

Trabajadores que tengan una reducción parcial de sus ingresos en un monto equivalente al 50% o más del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables en los 6 meses inmediatos anteriores.

### Monto del subsidio

Suma equivalente a la diferencia entre el 75% del promedio mensual de las remuneraciones nominales percibidas en los últimos 6 meses y la suma nominal abonada por el empleador por el período trabajado. Esta última suma nominal no podrá ser inferior al 25% del promedio de las remuneraciones mensuales percibidas del empleador en los últimos 6 meses

## C) Requisitos para ampararse a cualquiera de ambos regímenes

- Los que hubieran agotado la cobertura por el régimen general de subsidio por desempleo a la fecha de la presente resolución
- Los que cuenten con cobertura por el régimen general, así como los que cuenten con cobertura por el subsidio de desempleo previsto Decreto Ley N° 15.180 y modificativas, ya sea por suspensión total, parcial, o reducción de trabajo, y a los regímenes especiales de subsidios por desempleo que se apliquen al cese por finalización de la relación laboral de los trabajadores con remuneración variable

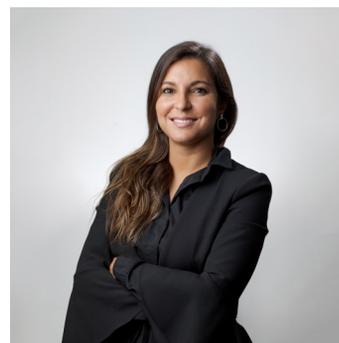
## POR MAS INFORMACIÓN CONTACTAR A:



Dr. Enrique Radmilovich  
[enriquerad@hughes.com.uy](mailto:enriquerad@hughes.com.uy)



Dra. María Durán  
[mduran@hughes.com.uy](mailto:mduran@hughes.com.uy)



Dra. Florencia Fitipaldo  
[ffitipaldo@hughes.com.uy](mailto:ffitipaldo@hughes.com.uy)